

**APORTES PARA PENSAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO EN UN PROCESO PARTICIPATIVO DE CONSTRUCCIÓN  
PROVINCIAL  
27 DE JUNIO DE 2011  
VERSIÓN BORRADOR**

**TÍTULO 1 – EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES**

**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1º.-** El Reglamento Orgánico Marco para el Sistema de Educación Superior y para las Instituciones de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se encuadra en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26058, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley de Educación Privada de la Provincia de Córdoba N° 5326, el Decreto Ley N° 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07, 30/07 y 72/08.

**Art. 2º.-** Están comprendidos dentro del presente Reglamento Orgánico Marco, los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada, las Escuelas Normales Superiores y las Escuelas de Arte que imparten formación docente y formación técnico-profesional,

**Art. 3º.-** Este Reglamento Orgánico Marco tiene por objeto regular el Sistema de Educación Superior de la Provincia de Córdoba y el funcionamiento de las Instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada que la imparten.

**Art. 4º.- REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL (ROI)**

En el marco de este Reglamento Orgánico Marco de la Provincia de Córdoba, cada Institución de Educación Superior elaborará, por medio de un proceso participativo, sostenido en valores democráticos, su propio Reglamento Orgánico Institucional (ROI) que oportunamente será aprobado por la Dirección correspondiente, según sea su dependencia y sector de gestión.

El proceso de construcción del ROI implicará la difusión y aplicación de la normativa -federal y provincial- para llegar a una normativa institucional contextualizada, en el marco del presente Reglamento Orgánico Marco y de acuerdo con los principios de participación, legitimidad y autonomía de las Instituciones de Educación Superior, respetando sus particularidades, según sean de gestión estatal o de gestión privada. (Ley de Educación Provincial N° 9870 Sección Tercera Art. 78 a 80).

**Art. 5º.- COMPONENTES DEL ROI**

El Reglamento Orgánico Institucional deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes, entre otros:

**1) PRINCIPIOS ESTRUCTURALES:**

- a. Identidad de la Institución de Educación Superior, con mención a su pertenencia al Sistema de Educación Superior.
- b. Principios generales que enmarcan y orientan la gestión institucional.
- c. Misión sustantiva de la Institución de Educación Superior.

- d. Funciones centrales que aseguran el cumplimiento de su misión.
- 2) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL:
- a. Funciones y responsabilidades de los diferentes actores institucionales, acorde con la legislación vigente
  - b. Acuerdos institucionales de Convivencia
- 3) ANEXOS:
- Reglamento de Prácticas, entre otros.

## **CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 6º.- DE LOS FINES.** Los fines del Sistema de Educación Superior de la Provincia de Córdoba se enmarcan en los fines de la Educación enunciados en la Ley de Educación Provincial N° 9870.

**Art- 7º.- DE LOS OBJETIVOS.** El Sistema de Educación Superior tiene por objetivos:

- a) Promover el progreso de la ciencia y de la cultura y proporcionar formación científica, profesional, artística y cultural, humanista y técnica en el más alto nivel acorde con los avances científico-tecnológicos y necesidades socio-culturales de la Provincia.
- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, proporcionando condiciones para el crecimiento personal, profesional y comunitario, en el marco de la profundización del proyecto democrático de país y la vivencia de la plena ciudadanía.
- c) Formar profesionales docentes y técnicos superiores con compromiso social y alto nivel académico, capaces de actuar con responsabilidad, creatividad, visión crítico-reflexiva y sentido ético.
- d) Asegurar la formación de profesionales docentes capaces de enseñar en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo, promoviendo y transmitiendo los conocimientos y valores necesarios para el buen ejercicio de la profesión, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.
- e) Asegurar la formación de profesionales técnicos superiores en distintas áreas ocupacionales, a partir del desarrollo de capacidades y de conocimientos específicos de la profesión para abordar problemáticas más complejas.
- f) Promover actitudes de profesionalización que estimulen en los estudiantes capacidades y saberes para su inclusión en el mundo del trabajo, la sociedad y la cultura.
- g) Promover la producción, circulación y distribución equitativa del conocimiento, científico, artístico y técnico, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso, permanencia y egreso en el Sistema de Educación Superior.

- h) Propiciar la construcción de espacios de formación continua, de investigación y extensión, que propicien el desarrollo profesional de los docentes y técnicos superiores en servicio.
- i) Garantizar trayectos formativos específicos que garanticen una educación artística integral y continua que permita la apropiación de sus distintos lenguajes, estimulando la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura, colaborando en la valoración, difusión y preservación de nuestro patrimonio cultural.
- j) Propiciar prácticas educativas que incluyan valores, conocimientos, lenguas y otros rasgos sociales y culturales propios de los pueblos originarios.
- k) Favorecer prácticas educativas, que respeten e incluyan las realidades de los diferentes contextos socioeconómicos y culturales de distintos grupos sociales.
- l) Promover el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

## CAPÍTULO III – DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Art. 8º.- FUNCIONES

Las funciones del Sistema de Educación Superior responden a los fines y objetivos mencionados (Art. 6º y 7º) .  
Es función ineludible de las Instituciones de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, la formación inicial de profesionales docentes y de profesionales técnicos superiores.

Otras funciones del Sistema de Educación Superior de la Provincia de Córdoba son:

- a) La **formación continua** para profesionales docentes y profesionales técnicos superiores, mediante:
  - **El desarrollo de acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento y profundización**, a partir de Cursos, Trayectos, Postítulos y otras actividades académicas.
  - **El desarrollo de procesos sistemáticos de formación** que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, y la complementación teórico-práctica en la formación.
  - **La formación para el desempeño de distintas funciones en el sistema educativo.**
  - **La formación (de docentes y no docentes) para el desarrollo de actividades formativas en Instituciones no escolares** (Instituciones y Organizaciones de la Comunidad: Instituciones de menores judicializados, centros recreativos, centros culturales, etc.)
- b) El **apoyo pedagógico** a las Instituciones educativas de los diferentes Niveles del Sistema. Se llevará a cabo a través de distintas estrategias, por ejemplo:
  - Acompañamiento de los primeros desempeños profesionales.
  - Actualización disciplinar y pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar a la docencia.
  - Asesoramiento pedagógico a las Instituciones.
- c) La **extensión a la comunidad** a través de acciones que estimulen la interacción entre el quehacer académico y la realidad socioeconómica y cultural, para favorecer su conservación y/o transformación.
- d) La **investigación** y la difusión de sus producciones, a través de proyectos concursables a término y de otras iniciativas privadas, que enriquezcan la tarea profesional. (L.E.P. 9870 -Decreto 389/11-Reglamentario del Art.86 del Dcto.214/E/63)

## TÍTULO 2 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### CAPÍTULO I – DE LOS OBJETIVOS Y LA ORGANIZACIÓN.

**Art.9º.- OBJETIVOS:** Son objetivos del Gobierno Provincial del Sistema de Educación Superior:

- a. Construir, sobre la base de información relevante, la planificación de la oferta de carreras de gestión estatal.
- b. Promover la articulación de la Oferta educativa de gestión privada, atendiendo al planeamiento de la gestión estatal de Nivel Superior.
- c. Promover la adecuada diversificación de la oferta educativa, en función de las demandas, actuales y potenciales, de la disponibilidad de recursos materiales y de profesionales formados para el Nivel.
- d. Garantizar la administración adecuada y transparente de los recursos disponibles para el Sistema de Educación Superior.
- e. Promover la vinculación con el contexto económico, productivo, social, cultural y artístico de la Provincia y el País.
- f. Promover las articulaciones al interior del propio Nivel y con los restantes del Sistema Educativo Provincial.
- g. Garantizar la retroalimentación dinámica y sostenida entre el sistema de formación docente y las necesidades, demandas y expectativas de los otros niveles y regímenes educativos.
- h. Favorecer las vinculaciones con las Universidades y otros Centros de Investigación y Producción científica.
- i. Realizar un acompañamiento institucional y técnico-pedagógico a las Instituciones que constituyen el Sistema Provincial.
- j. Fortalecer la dinámica organizacional de las Instituciones de Educación Superior, favoreciendo un buen ambiente de aprendizaje y desarrollo formativo de los futuros profesionales, como así también de condiciones de trabajo, de acuerdo a la normativa vigente.
- k. Generar condiciones equitativas de acceso, permanencia y egreso de los estudiantes a la Educación Superior, contemplando las particularidades locales y regionales, garantizando el equilibrio territorial.
- l. Impulsar acciones que garanticen el fortalecimiento de programas tendientes a promover la investigación, la extensión y otras funciones, como así también la profesionalización de los docentes y técnicos del Nivel Superior.
- m. Diseñar y ejecutar, a través de procesos participativos, políticas y lineamientos provinciales, considerando los lineamientos curriculares aprobados en el Consejo Federal y su adecuación a las necesidades de la formación profesional docente y profesional técnica superior.
- n. Revisar los planes de estudio y elaborar los diseños curriculares provinciales para la formación docente y técnica superior.
- o. Desarrollar acciones de evaluación y seguimiento de los Institutos de Educación Superior como de autoevaluación institucional de los mismos que aseguren el cumplimiento de la planificación jurisdiccional y una mejora de la calidad de la educación.
- p. Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizando la importancia de los bienes histórico-patrimoniales como así también culturales contemporáneos, en tanto producción de sentido social.
- q. Recuperar y desarrollar propuestas organizativas que atiendan las particularidades de las distintas modalidades educativas, ofreciendo una formación específica para aquellos estudiantes o profesionales que opten por desarrollarla, en el campo de la producción científica, técnica o artística.

**Art. 10º.- GOBIERNO.** El Gobierno Provincial del Sistema de Educación Superior será ejercido por el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, según sean las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal o gestión privada, con el alcance que las leyes y reglamentaciones específicas establecen, en el marco de los lineamientos de la política provincial.

**Art. 11º CONSEJOS ASESORES REGIONALES.** Los Consejos Asesores Regionales son un cuerpo consultivo “ad hoc” cuya función es informar, proponer y asesorar a las distintas Direcciones que gobiernan el Nivel Superior sobre las temáticas relacionadas con el planeamiento del Nivel.

**Art. 11.a. Conformación.** Los Consejos Asesores Regionales estarán conformados por un representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal y de gestión privada, localizadas en las siete regiones en las que se organizará el territorio provincial. Serán presididos por los directores de cada una de la Direcciones Generales que gobiernan este Sistema.

**Art. 11.b.- Funcionamiento.** Cada Consejo Asesor Regional será convocado a reunión por las Autoridades Ministeriales al menos una vez al año. Su funcionamiento será reglamentado por una normativa específica.

**Art. 11.c.- Planeamiento.** El planeamiento político-estratégico del Sistema de Educación Superior se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios acordados federalmente y priorizados en la Provincia.

### **TÍTULO 3 – DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **CAPÍTULO I - DE LA IDENTIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 12º.- IDENTIDAD.** Las Instituciones de Educación Superior forman profesionales docentes, para el ejercicio de la docencia en todos los niveles del Sistema Educativo, y profesionales técnicos superiores en las áreas sociohumanista, científica, artística, ocupacionales específicas y de la formación profesional, vinculadas con la vida cultural, productiva y social a nivel local, regional, provincial y nacional.

**Art. 13º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO.** Toda Institución de Educación Superior deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos de funcionamiento:

- a. Emitir títulos de Formación inicial, docente o técnica superior.
- b. Contar con matrícula de estudiantes.
- c. Generar dispositivos de apoyo pedagógico y cooperación técnico-profesional a Escuelas y a otras organizaciones del territorio, en el marco de la especificidad de las Carreras.
- d. Establecer vínculos con las Instituciones de Formación docente y técnica del Sistema Provincial.
- e. Contar con un diseño organizacional que garantice el funcionamiento democrático.
- f. Cumplir con las regulaciones establecidas para el Sistema de Educación Superior.

**Art.14º.- GOBIERNO.** El gobierno y la organización de las Instituciones de Educación Superior se definen en relación con los fines y objetivos del Sistema de Educación Superior, en el marco de las normativas educativas, nacionales y provinciales.

**Art. 15º.- CONFORMACIÓN.** Las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal y de gestión privada, estarán conformadas de acuerdo con las Plantas Orgánicas Funcionales específicas, según tamaño y tipo de Institución, y lo previsto en las normativas y estatutos respectivos, a las que se podrán agregar otros cargos.

**Art. 16º.- ORGANISMOS COLEGIADOS.** Las Instituciones de Educación Superior serán apoyadas en su gestión a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes en el gobierno de la Institución, y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su Proyecto Institucional. (Art 106 – Ley de Educación Provincial N° 9870).

## **CAPITULO II – DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 17º.- DIRECTOR.** El director de una Institución de Educación Superior conduce la labor académica y administrativa de la misma y ejerce su representación. En el caso de las Instituciones de gestión privada, continúa vigente el art. 105 de la Ley 5326 de Educación Privada.

**Art. 17.a. Condiciones de acceso.** Las condiciones de acceso se encuentran establecidas en el Decreto 214-E-63 – Estatuto para la Docencia Media, Especial y Superior, Capítulo II Art. 5º y 6º “De los deberes del docente”; Capítulo III, Art. 7 “De los derechos del docente” y Capítulo IV “Del ingreso a la docencia”, Art. 8º y concordantes modificados por Ley N° 9822/10 y en el Decreto 850/09 del Poder Ejecutivo Provincial que establece el Reglamento para el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos directivos con carácter titular en las Instituciones de Educación Superior, públicas de gestión estatal. En las Instituciones de Educación Superior, públicas de gestión privada, se registrarán de acuerdo con la Reglamentación respectiva (Art. 34 de la Ley 5326).

### **Art. 17.b.- Responsabilidades y funciones.**

1. Cumplir la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad, en el marco de los fines, objetivos y funciones del Sistema de Educación Superior.
2. Promover la construcción, puesta en marcha y evaluación de los proyectos institucionales y/o jurisdiccionales, en el marco de procesos participativos y corresponsables.
3. Asumir la representación de la Institución de Educación Superior.
4. Ejercer la conducción directiva desde una perspectiva democrática, implementando espacios de participación de todos los actores de la Institución Educativa.
5. Garantizar las relaciones institucionales con las Autoridades, otras Instituciones educativas, como así también organizaciones de la comunidad local, en el marco de la legislación vigente.
6. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Institucional.
7. Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto, en el marco de la planificación y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstas.
8. Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento.
9. Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad de la Institución cuando lo considere necesario.
10. Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento.
11. Administrar los recursos económicos con que cuenta la Institución, provenientes de planes y programas específicos de organismos oficiales, en el marco de la normativa vigente.
12. Promover una cultura institucional, que afiance las prácticas democráticas desde una perspectiva de derechos y responsabilidades,

privilegiando la concertación y el diálogo.

13. Brindar información oportuna, pertinente y accesible para la concreción del Proyecto Institucional.

14. Promover la formación de equipos de trabajo que prioricen la gestión pedagógica.

**Art. 17.c. - Incompatibilidades.** De acuerdo con la reglamentación prevista en el Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior, Decreto Ley 214-E-63 modificado por Ley N°9822/10, siendo también de aplicación supletoria al personal docente, el Art. 22 de la Ley N°7233.

**Art. 17.d. - Cobertura de ausencias y vacancias.** Las coberturas con carácter interino y/o suplente y precario se regirán por lo establecido en el Decreto Ley 214-E-63 y Modificatoria Ley 9822/10 y Decreto 1845/03, para el Nivel Medio, de aplicación por vía analógica al Nivel Superior.

**Art. 17.e.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo V y modificatoria Ley N°9822/10

**Art. 18º VICEDIRECTOR.** Desarrolla, en forma coordinada con el director, la conducción de la Institución de Educación Superior.

**Art. 18.a.- Condiciones de acceso.** Las condiciones de acceso se encuentran establecidas en el Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley N°9822/10.

**Art. 18.b.- Responsabilidades y funciones.**

1. El cumplimiento de la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad
2. Desarrollar en forma coordinada, subsidiaria y corresponsable con el director, las funciones inherentes a la conducción de la Institución de Educación Superior.
3. Integrar el equipo Directivo y, cuando corresponda, el Consejo Institucional.
4. Coordinar, asesorar y evaluar las actividades académicas de la Institución.
5. Supervisar las actividades administrativas, de mantenimiento y maestranza del Instituto.
6. Coordinar las actividades del personal docente.
7. Establecer horarios de clases, exámenes y demás actividades académicas.
8. Articular los programas de investigación, capacitación y extensión con la Formación Inicial.
9. Emitir opinión respecto de los programas de docencia, investigación y extensión.
10. Reemplazar al director en los turnos, sedes y/o casos en que sea requerido.
11. Articular con los Departamentos /Coordinaciones de Carreras y la Biblioteca el relevamiento de las necesidades pedagógicas, de material bibliográfico y documental.
12. Representar, por delegación del director, a la Institución de Educación Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.
13. Promover un ámbito de convivencia que afiance prácticas democráticas, privilegiando la concertación y el diálogo.

**Art. 18.c.- Incompatibilidades.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N°9822/10, Decreto N°3489/69 y la Ley N°7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 18.d - Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto N°1845/03, para el Nivel Medio, de aplicación por vía analógica al Nivel Superior.

**Art. 18.e- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo V y modificatoria Ley N°9822/10

**Art. 19º REGENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR – -** Ejerce la coordinación académica de la Institución de Educación Superior.

**Art. 19º a. Condiciones de acceso-** Las condiciones de acceso se encuentran establecidas en el Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley N°9822/10

**Art. 19º b.- Responsabilidades y funciones.**

1. Articular las acciones vinculadas al desarrollo académico de cada unidad curricular y de cada carrera.
2. Intervenir en la programación y organización de las acciones pedagógicas de actualización y perfeccionamiento docente, de investigación educativa y de apoyo pedagógico a las escuelas.
3. Analizar los proyectos anuales de las distintas unidades curriculares y elevarlos, fundamentando su opinión, al director para su aprobación.
4. Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes.
5. Promover proyectos y acciones intra e interinstitucionales que favorezcan la permanencia e integración de los estudiantes y el fortalecimiento de la calidad de los aprendizajes.
6. Asesorar al director en los asuntos técnico-docentes.
7. Participar, cuando corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
8. Supervisar las acciones del Departamento o Coordinador de Políticas estudiantiles.
9. Gestionar todo lo atinente a trayectorias estudiantiles, en el marco del Régimen Académico Institucional.
10. Diseñar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondiente, consensuado con el equipo directivo.
11. Propiciar la revisión permanente de los acuerdos institucionales de convivencia.

**Art. 19º c.- Incompatibilidades.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N°9822/10, Decreto N°3489/69 y Ley N°7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 19º d.- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 19° e.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo V y modificatoria Ley N°9822/10.

**Art. 20°.- CONSEJO INSTITUCIONAL.** Es el órgano colegiado de gobierno de la Institución Educativa, que colabora con el equipo directivo en la orientación, asesoramiento y supervisión de la gestión del proyecto institucional, promoviendo la participación de los claustros que lo componen. Su existencia, regulación y funcionamiento tiene carácter obligatorio en las Instituciones de gestión estatal. Según las temáticas que trate este Consejo, tendrá carácter resolutorio o asesor.

**Art. 20° a.- Conformación.** Conforman el Consejo Institucional: el director, vicedirector, representantes docentes, graduados, estudiantes y otros agentes institucionales según lo especificado en cada ROI. La presidencia será ejercida por el director y, en su ausencia, por el vicedirector o regente. Todos los integrantes presentes del Consejo Institucional tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto del director prevalecerá.

**Art. 20° b.- Condiciones de acceso.** Los docentes, estudiantes, graduados y otros agentes educativos integrantes del Consejo Institucional serán elegidos democráticamente por sus pares en las formas, tiempos y plazos estipulados para tal fin en el Reglamento Orgánico Institucional. Estos consejeros electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, en forma consecutiva, una sola vez por un período de igual duración. Para elecciones posteriores deberá pasar un período de dos años del cese de sus funciones para una nueva reelección. Deberán preverse suplentes para cada estamento de participantes.

Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva. En el supuesto de que el Consejo Institucional quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el director convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, cuando el período a completar sea mayor de tres (3) meses. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyan.

Sobre el acto eleccionario para la conformación de este Consejo Institucional, ver anexo 1 de este documento.

**Art.20° c.- Responsabilidades y funciones.** Todas las funciones y responsabilidades del Consejo Institucional, se enmarcan en:

1. El cumplimiento de la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad
2. Garantizar el cumplimiento de las funciones del Sistema de Educación Superior, cuya incorporación al Instituto de Educación Superior fuera aprobada por la Dirección de Nivel, según la propuesta efectuada en proyectos institucionales concursables.
3. Colaborar con el equipo directivo en el desarrollo del Proyecto Institucional, garantizando su actualización y la participación colectiva en su construcción.

**SON FUNCIONES DE CARÁCTER RESOLUTIVO:**

1. Dictar el reglamento de su funcionamiento.

2. Convocar a elecciones de los consejeros, una vez finalizado el período establecido.
3. Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
4. Crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.
5. Convalidar la participación, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto con otros organismos, en asuntos sociales, culturales, artísticos, científicos y académicos.
6. Constituir una instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y viabilización de situaciones de conflicto que afecten a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
7. Garantizar el carácter público de la información; comunicar y hacer circular la información, y la documentación recibida y emitida por el Consejo.
8. Proponer a consideración de los integrantes de la Comunidad Académica, las instancias del proceso participativo de construcción del Régimen Académico Institucional, y del Reglamento Orgánico Institucional.
9. Elaborar el orden de mérito de los aspirantes para la cobertura de horas cátedra superior.

#### **SON FUNCIONES DE CARÁCTER ASESOR:**

1. Intervenir en la cobertura de cargos no directivos, de acuerdo a la normativa vigente y a la modalidad de gestión estatal o privada.
2. Emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes.
3. Asesorar al director en los procesos de autoevaluación institucional y en todos los asuntos que se sometan a su consulta
4. Proponer el proyecto institucional de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional, Investigación Educativa y otras funciones, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
5. Diseñar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondiente.
6. Representar, por delegación del director, a la Institución de Educación Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.
7. Proponer a la Dirección de Educación Superior mediante proyectos institucionales la incorporación de otras funciones del Sistema.
8. Considerar, evaluar y proponer, ad referendum de la DGES, la asignación de horas para los proyectos de las funciones del Sistema que se formulen en la Institución.
9. Promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes.

**Art. 20ºd.- Incompatibilidad.** El desempeño en el Consejo institucional no genera situación de incompatibilidad. Se enmarca en lo establecido en la Ley de Educación Provincial 9870/10 y en el Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822 y el Decreto 389/11.

**Art. 20ºe.- Cobertura de ausencias y vacancias.** Cada Institución Educativa especificará en el Reglamento Orgánico Institucional la modalidad de elección de los consejeros titulares y suplentes.

**Art. 20° f.- Mecanismos de remoción.** Cuando el consejero deja de pertenecer a la Institución, automáticamente dejará de formar parte del Consejo Institucional. En los casos de ausencia o mal desempeño se aplicará lo establecido en el Decreto Ley 214-E-63.

**Art. 21° SECRETARIO DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR** – Ejerce la coordinación administrativa del Instituto de Formación Docente y Técnico Superior. Funciona bajo dependencia del director.

**Art. 21°a. Condiciones de acceso-** Las condiciones de acceso se encuentran establecidas en el Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria **Ley N°9.822/10**

**Art. 21°b.- Responsabilidades y funciones.**

1. Asistir a todos los miembros de la comunidad educativa con información administrativa necesaria para cada sector y caso.
2. Refrendar toda la documentación que emane de la Institución.
3. Ejercer la gestión y el resguardo de la documentación del establecimiento como así la correspondiente al personal docente, no docente y de los estudiantes (legajos, certificaciones, resoluciones, actas, libro matriz, etc.)
4. Colaborar con el equipo directivo en las funciones que le sean requeridas y que tengan relación con su área de desempeño.
5. Coordinar las actividades del personal auxiliar de secretaría, administrativo, de mantenimiento y maestranza.
6. Participar de los órganos colegiados de conducción según corresponda.
7. Notificar a docentes y estudiantes de toda documentación y resolución que corresponda.
8. Responsabilizarse del diligenciamiento de las tramitaciones del área administrativa.

**Art. 21°c.- Incompatibilidades.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 21°d.- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 21°e.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo V y modificatoria Ley N°9822/10

**Art. 22°. PROSECRETARIO DOCENTE.** El/la prosecretario/a docente realiza los asuntos que le encomienda el/la secretario/a docente de acuerdo con sus responsabilidades y funciones. Tiene dependencia directa del mismo.

**Art. 22° a. – Condiciones de acceso-** Las condiciones de acceso se encuentran establecidas en el Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley N°9822/10.

**Art. 22° b.- Responsabilidades y funciones.**

Asistir y colaborar en la Secretaría docente, realizando las funciones que le corresponden, según las tareas asignadas por el/la secretario/a docente.

**Art. 22º c.- Incompatibilidades.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10, Decreto N° 3.489/69 y la Ley N° 7.233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 22º d.- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 22º e.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo V y modificatoria Ley N°9822/10.

**Art. 23º COORDINADOR DE CURSO DE ENSEÑANZA SUPERIOR-** Coordina académicamente las Carreras, los Proyectos de cátedra, las unidades curriculares y otras propuestas formativas de la Institución de Educación Superior. También aporta a la construcción de la dimensión extensionista de la Formación, procurando llevar adelante proyectos que incluyan la articulación de las unidades curriculares con las organizaciones presentes en el territorio de la Institución de Educación Superior.

**Art. 23º a.- Responsabilidades y funciones.**

1. Articular los proyectos de cátedra presentados por los docentes y las ofertas educativas a su cargo, coordinando las propuestas de los diferentes espacios/unidades curriculares.
2. Acordar criterios pedagógicos y organizativos, entre sí y al interior de cada una de las diferentes carreras, espacios/unidades curriculares y demás propuestas formativas.
3. Organizar las acciones de los docentes agrupados o no en diferentes equipos o áreas de trabajo.
4. Asesorar en las solicitudes de equivalencias de estudios
5. Participar de los órganos colegiados de conducción en los casos en que sea convocado.
6. Efectuar el seguimiento académico y convivencial de los diferentes cursos a su cargo
7. Desempeñar acciones tutoriales en la trayectoria formativa de los estudiantes.
8. Reconocer las particularidades y potencialidades de la Institución para poder construir estrategias en función de una mayor participación de los estudiantes en el cotidiano institucional.
9. Promover y articular proyectos y acciones que surjan de necesidades institucionales para el fortalecimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes de Nivel Superior, vinculadas a las políticas establecidas tanto en los niveles jurisdiccionales como nacionales.
10. Propiciar el trabajo colaborativo al interior de las Instituciones de Educación Superior y de éstos con organizaciones y grupos que aporten a la construcción de las funciones que asuma la Institución Formadora (Extensión, capacitación, investigación, etc.), desde la innovación y la actualización permanente.

**Art. 23º b.- Incompatibilidades.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10, Decreto N° 3.489/69 y la Ley N° 7.233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 23º c.- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 23º d.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 24º.- PROFESORES.** En las Instituciones de Educación Superior los profesores serán designados para los espacios y/o unidades curriculares de los distintos Planes de Estudios de las Carreras de Nivel Superior, pudiendo concursar en horas cátedra a término para el desarrollo de proyectos de investigación, extensión, capacitación y trayectos de formación pedagógica para graduados. (Decreto 389/11-Reglamentario del Art.86 del Dcto.214/E/63).

**Art. 24º.a- Responsabilidades y funciones de los Profesores**

1. Diseñar, poner en marcha, coordinar y evaluar: los procesos de enseñanza y de aprendizaje en las unidades curriculares que tiene a su cargo, de acuerdo con el diseño curricular institucional y sus acciones, si correspondiere, en programas o proyectos de investigación, extensión, capacitación y trayectos de formación pedagógica para graduados, concursables y a término.
2. Garantizar los acuerdos de convivencia tanto en el espacio que tiene a su cargo, como en el ámbito de la Institución
3. Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado.
4. Participar de los órganos colegiados de conducción en los casos en que sea convocado.
5. Participar en el desarrollo de actividades relacionadas con el PEI de la Institución y con Programas Nacionales y Provinciales, en el marco del propio establecimiento educativo.
6. Profundizar en el conocimiento de la legislación educativa, en el marco de otras legislaciones nacionales y provinciales, que le permita saberse parte activa del Sistema Formador de Educación Superior.
7. Participar de las instancias de evaluación, análisis y propuestas de nuevas legislaciones y políticas educativas.
8. Presentar la documentación exigida por la Dirección y Secretaría de los Institutos de Educación Superior, ya sea en lo referente a su propio trabajo como a su labor con los estudiantes
9. Participar de procesos e instancias de formación permanente y profesionalización continua.
10. Dentro de sus posibilidades, realizar actividades tutoriales con los estudiantes, en la línea de la formación integral
11. Informar de las situaciones académicas de los estudiantes en tiempo y forma
12. Registrar la asistencia y las calificaciones de los estudiantes
13. Elaborar de manera colaborativa proyectos vinculados a las distintas funciones que ofrece la Institución.

**Art. 24º.b- Condiciones de acceso.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10. El acceso a horas cátedra superior de las Unidades Curriculares y de las que se asignaren para las otras funciones del Sistema de Educación Superior que se implementen en el Instituto de Educación Superior, de gestión estatal, se efectuará por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, a determinarse por campos y áreas de formación de cada carrera y de acuerdo con una normativa específica.

**Art. 24º.c- Incompatibilidad.** Decreto Ley N°214-E-63, Capítulo XIV "De la incompatibilidad", Art. 87, 88, 89, 90, 91 y 92; Art. 86 modificados por Ley N°9822/10. C.c. Ley N°7233, Art. 22; Decreto N°3489/69 y Memorandum N°85/00 del Departamento Jurídico M.E.

**Art. 24º.d- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 24º.e- Mecanismos de remoción y renovación.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 25º PRECEPTOR.** Asiste a docentes y estudiantes, en los diferentes ámbitos de la vida institucional, según sus responsabilidades y funciones. Es un cargo que depende de la secretaría docente.

**Art. 25º a. – Condiciones de acceso.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 25º.b- Responsabilidades y funciones.**

1. Asistir y colaborar con el/la secretario/a docente en todas las actividades que éste le asigne.
2. Atender los asuntos relacionados con los estudiantes y el público en general.
3. Colaborar en la organización de las acciones desarrolladas por la Institución.
4. Llevar a cabo acciones, en articulación con el equipo directivo, que colaboren en la mejora del clima de convivencia institucional y de aprendizaje, en los mecanismos de participación y en toda actividad que favorezca los fines institucionales.
5. Acompañar a los estudiantes y grupos clase.
6. Auxiliar al docente en lo que se le requiera, en el marco de sus funciones.

**Art. 25º.c Incompatibilidad.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10, Decreto N° 3489/69 y la Ley N° 7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 25º.d- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 25º.e- Mecanismos de remoción.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 26º BIBLIOTECARIO.** Administra los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos disponibles.

**Art. 26º.a - Condiciones de acceso.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 26º.b - Requisitos y responsabilidades.**

1. Inventariar, organizar, procesar y controlar el material de biblioteca (libros, documentos, videos, mapas, revistas, diarios, etc.)
2. Elaborar informes de movimiento y consulta de todo el material de biblioteca.
3. Organizar y controlar el préstamo de material de biblioteca.
4. Realizar, en articulación con la Regencia y los coordinadores, junto a los docentes y estudiantes, el relevamiento sobre la bibliografía y material didáctico necesario.
5. Controlar el movimiento de la biblioteca.

6. Difundir y promover la existencia de material bibliográfico y documental y las novedades en el campo científico, académico e institucional.
7. Atender y asesorar a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización.
8. Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.
9. Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.
10. Colaborar en la planificación y el desarrollo de propuestas formativas del Instituto de Formación, favoreciendo la utilización de diferentes recursos de la Biblioteca.
11. Promover la lectura como medio de acceso al conocimiento, incluyendo propuestas culturales, literarias y artísticas para estudiantes, docentes y público en general.
12. Establecer vínculos y redes con otras bibliotecas con el fin de llevar a cabo propuestas culturales conjuntas, tener actualizada su base bibliográfica y de recursos.

**Art. 26°.-c –Incompatibilidad.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10, Decreto N° 3489/69 y la Ley N° 7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 26°.-d- Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 26°.-e- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822.

**Art. 27° AYUDANTE TÉCNICO:** Asegura la disponibilidad y asiste en la utilización de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Art. 27°.-a- Condiciones de acceso.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 27° b.- Responsabilidades y funciones.**

1. Organizar la adquisición, cuidado y entrega de los recursos técnicos, materiales didácticos, tecnológicos y de laboratorio a los docentes y estudiantes.
2. Orientar a los docentes y estudiantes sobre la utilización de diferentes recursos.
3. Mantener habilitado y en óptimas condiciones el Centro de Recursos para las clases que así lo requieran.
4. Articular con el equipo directivo el relevamiento de necesidades de recursos e informar sobre los requerimientos de adquisición.
5. Colaborar en la planificación de los distintos proyectos de cátedra y demás propuestas formativas de la Institución de Educación Superior.
6. Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de diferentes recursos dentro del propio Instituto y también, en las Instituciones cercanas.

**Art. 27° c. Incompatibilidades.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10, Decreto N° 3489/69 y la Ley N° 7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

**Art. 27º d - Cobertura de ausencias y vacancias.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 27º e.- Mecanismos de renovación y remoción.** Decreto 214-E-63 y modificatoria Ley 9822/10.

**Art. 28º CENTRO DE ESTUDIANTES (Resolución Ministerial Nº 124/10).**

**Art. 29º. COOPERADORAS.** Las Cooperadoras o Asociaciones civiles de las Instituciones de Educación Superior se registrarán por lo establecido en el Decreto N°6664/65.

### **CAPÍTULO III- DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES**

**Art. 30.- CONFORMACIÓN.** Son unidades académicas integradas por cuatro niveles de Enseñanza, de los cuales tres de ellos dependen de la Dirección General de Educación Superior. Dichos niveles deben articularse en relación a la formación docente que se ofrezca para cada uno de los mismos.

**Art. 31.- REGENTE DE NIVEL PRIMARIO Y REGENTE DE NIVEL INICIAL**

1. El cumplimiento de la política educativa vigente para el Nivel, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.
2. Elaborar, a partir de un diagnóstico situacional, y con la participación de los docentes, el proyecto educativo del Nivel, en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, con metas y actividades a corto y mediano plazo.
3. Promover la formación de equipos de trabajo que prioricen la gestión pedagógica en el Nivel Inicial o Primario de la Institución.
4. Orientar la autoevaluación del PEI en el Nivel.
5. Promover la puesta en común de las orientaciones del PEI y la corresponsabilidad institucional por los resultados del Nivel a su cargo.
6. Suministrar al equipo directivo todo informe que se le requiera relativo a la Escuela y a su personal.
7. Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación y puesta en marcha de los proyectos institucionales atinentes al Nivel Inicial y Primario.
8. Apoyar proyectos y acciones intrainstitucionales que favorezcan la permanencia e integración de los niños/as y el fortalecimiento de la calidad de los aprendizajes.
9. Articular de manera horizontal y vertical, acciones pedagógicas entre los docentes del Nivel Inicial y Primario.
10. Propiciar la revisión permanente de los acuerdos institucionales de convivencia.
11. Promover la consolidación de una cultura institucional que aborde los conflictos, privilegiando la concertación y el diálogo.
12. Favorecer acciones culturales que tiendan a la participación de la comunidad en la que la Institución está inserta.
13. Propiciar la comunicación con las familias, procurando un acercamiento comprensivo hacia el otro.
14. Acordar colaborativamente con el Nivel Superior el encuadre de las actividades vinculadas a las prácticas formativas de los estudiantes de dicho Nivel.

15. Facilitar la inserción de los estudiantes de Nivel Superior en el Nivel a su cargo, procurando la integración colaborativa de los mismos en proyectos institucionales y/o áulicos.
16. Acompañar y asesorar a los docentes en el desarrollo de su trabajo áulico.
17. Establecer los horarios de clase, de recreos y de otras actividades académicas supervisando el aprovechamiento del tiempo y el cuidado de los niños dentro y fuera del aula.
18. Garantizar en el caso de ausencia del docente de aula, que los niños estén a cargo de otro personal docente para la continuidad de las actividades pedagógicas. Si fuere necesario, a cargo del propio regente o subregente.
19. Propiciar el uso responsable de los recursos técnicos y materiales didácticos a su cargo.
20. Promover la actualización permanente, personal y del equipo docente.
21. Convocar y organizar reuniones del personal a su cargo.

### **Art. 32.- SUBREGENTE DE NIVEL PRIMARIO**

1. Colaborar con el equipo directivo y el regente en el cumplimiento de la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta pedagógica que atienda a la calidad y la inclusión.
2. Desarrollar en forma coordinada y corresponsable con el regente las funciones inherentes a la gestión del Nivel a su cargo.
3. Coordinar, asesorar y supervisar las actividades propuestas en los proyectos pedagógicos atinentes al Nivel Inicial o Primario.
4. Reemplazar al regente en los casos en que sea requerido.
5. Colaborar con el asesoramiento y la inserción de los practicantes en los proyectos del Nivel y en las actividades áulicas.
6. Establecer los horarios de clase, de recreos y de otras actividades pedagógicas supervisando el aprovechamiento del tiempo y el cuidado de los niños dentro y fuera del aula.
7. Propiciar el uso responsable de los recursos técnicos y materiales didácticos a su cargo.
8. Garantizar en el caso de ausencia del docente de aula, que los/las niños/as estén a cargo de otro personal docente para la continuidad de las actividades pedagógicas. Si fuere necesario, a cargo del propio regente o subregente.

### **Art. 33.- MAESTRO DE GRADO – MAESTRO DE JARDÍN DE INFANTES**

#### **Art. 33.a- Responsabilidades y funciones**

Las indicadas en el Decreto Ley 214-E-63 y las atinentes al docente orientador consignadas en la Resolución de Prácticas N° 93/11 que como Anexo II integra el presente Reglamento Orgánico Marco.

### **Art. 34.- MAESTRO DE MATERIA ESPECIAL**

## **CAPÍTULO IV- DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL**

**Art. 35º.- ACUERDOS INSTITUCIONALES DE CONVIVENCIA.** Serán elaborados en forma participativa en cada Institución de Educación Superior, contribuyendo al desarrollo de todas las dimensiones de la persona y habilitando a los estudiantes para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El sentido de este proceso, es construir un marco normativo que regule y promueva la convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa, generando sentido de pertenencia a la Institución y de integración social. Se recomienda incluir el Acuerdo Institucional de convivencia como un Anexo del R.O.I.

**Art. 36º.- ESTRUCTURA FORMAL.** El Acuerdo Institucional de convivencia deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes:

1. De los deberes y derechos de los distintos actores de la Institución educativa.
2. Acuerdos propositivos para la convivencia democrática institucional.
3. Acuerdos prescriptivos:
  - Prohibiciones y límites, enunciados en función del valor institucional que se quiere construir
  - Sanciones educativas y reparadoras. (Contemplar gradualidad y modalidad de la sanción, según la situación presentada, y los distintos actores responsables de su aplicación).
  - Resolución de conflictos. (Tiempos, espacios y actores –consejo de convivencia para la escucha y la palabra de los involucrados en la situación conflictiva). Este consejo de convivencia puede ser permanente u ocasional, según se lo especifique en estos acuerdos, al mismo tiempo que se define forma de composición, funcionamiento y demás elementos necesarios.

## CONTENIDO

TÍTULO 1 – EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES .....	1
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES .....	1
CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR .....	2
CAPÍTULO III – DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	4
TÍTULO 2 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	4
CAPÍTULO I – DE LOS OBJETIVOS Y LA ORGANIZACIÓN.....	4
TÍTULO 3 – DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y COMUNIDAD EDUCATIVA .....	6
CAPÍTULO I - DE LA IDENTIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR .....	6
CAPITULO II – DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	8
CAPÍTULO III- DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES.....	18
CAPÍTULO IV- DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL .....	20
ANEXO 1: EL CONSEJO INSTITUCIONAL – ELECCIONES.....	22

## ANEXO 1: EL CONSEJO INSTITUCIONAL – ELECCIONES

- Art.1.- Las elecciones para la renovación del Consejo Institucional son convocadas por el Consejo Institucional saliente, tres meses antes de finalizado su período, y con dos meses de anticipación del acto eleccionario. El Consejo Institucional saliente instrumentará todos los medios necesarios para que el proceso eleccionario se lleve a cabo con la mayor seriedad, responsabilidad, conciencia y participación, con el objeto de profundizar los valores y prácticas democráticas de la Institución y de nuestra sociedad argentina.
- Art.2.- Dicha convocatoria, será comunicada por Resolución Institucional, en donde se especificará la modalidad del proceso eleccionario, los modos de realización del escrutinio y la comunicación de los resultados. También se especificará sobre el modo de resolución de situaciones de duda o impugnaciones.
- Art.3.- Cada ROI deberá definir la modalidad en que estas elecciones se llevarán a cabo. Las modalidades posibles, entre otras, son las especificadas en los artículos siguientes:
- Art.4.- **Modalidad 1:** Una modalidad posible de proceso eleccionario es la realización de ASAMBLEAS POR CLAUSTROS, en las cuales por voto secreto, se establezca el orden de los consejeros según el número de titulares y suplentes que se indique en el ROI. Pueden realizarse una o varias asambleas, según lo establezca el ROI o lo especifique el Consejo Institucional, instrumentando lo explicitado en el mismo. En estas Asambleas por claustros pueden presentarse personas o listas de personas, según sea el tenor y la cultura institucional.
- Art.5.- **Modalidad 2:** Otra modalidad posible de proceso eleccionario es con votaciones en una fecha determinada en donde asisten todos los integrantes de los distintos claustros. Por Resolución Institucional se comunicaran los pasos, el cronograma, el modo y los plazos de presentación de listas o candidatos, los requisitos de los mismos, la designación de presidentes de mesa, la conformación de padrones por cada claustro. Tanto en este caso como en el anterior, el Consejo Institucional es el garante de que todos los actores institucionales estén lo suficientemente informados y concientizados de lo que este proceso democrático representa.
- Art.6.- En el caso de que hubiera listas, las mismas se confeccionarán por claustros. De haber boletas, cada lista y cada claustro, tendrá las suyas.
- Art.7.- Para sufragar es exigible el DNI o Cédula de Identidad de la Policía Federal.
- Art.8.- El Director elaborará una Resolución Interna con la conformación del nuevo consejo institucional, la que será elevada a la respectiva supervisión.